



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>Trámite</b>	Constitucional de tutela
<b>Accionante</b>	Valentina Gil Hoyos
<b>Accionado</b>	Universidad Libre de Colombia Comisión Nacional del Servicio Civil Área Metropolitana del Valle de Aburrá
<b>Radicado</b>	050013103013 <b>20250041700</b>
<b>Asunto</b>	Admite tutela, vincula y niega medida

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión.

Sumado a ello, se advierte que, la convocante a título de medida provisional, solicitó de manera abstracta que se decretara una medida pertinente y proporcionada para proteger los derechos que estima vulnerados mientras se decide sobre el caso.

Ante ello, es preciso destacar que, de la revisión del expediente no se encontró que, de lo acreditado en esta incipiente etapa, que la accionante hubiera padecido o se encontrara *ad portas* sufrir una afectación ostensible en sus derechos fundamentales, que amerite la necesaria y urgente intervención de este Despacho, como quiera que no se conocen los contornos de la convocatoria efectuada y la totalidad de reglas aplicables a la misma.

En tal virtud, es plausible concluir que, en este caso no se encuentra acreditado ninguno de los supuestos descritos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual, no accede a decretar las medidas deprecadas. No obstante, es preciso advertir que, el término perentorio con que se cuenta para resolver sobre el presente asunto garantiza su pronta y adecuada solución, bajo criterios de razonabilidad, sin que se precise de la imposición anticipada de medidas provisionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela de la referencia, instaurada por Valentina Gil Hoyos contra la Universidad Libre de Colombia, Comisión Nacional del Servicio Civil y Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite al Ministerio de Educación Nacional.

**TERCERO: ORDENAR** a las accionadas y la vinculada que rindan informes detallados sobre los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso, en el término de **un (1) día**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de imposición de medida provisional, por las razones expuestas.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible, advirtiendo que cualquier respuesta, comunicación o información dirigida al trámite de la referencia, deberá ser enviada en formato PDF, al correo electrónico institucional: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado y las partes, para su trazabilidad, a efectos de impartir el trámite prioritario que ésta amerita.

**NOTIFÍQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 13  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da8e6ea41f3998b0620d7924010fae1071b555ee4de6de15936f34e3643a71c**

Documento generado en 01/09/2025 09:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**